

RESOLUCIÓN No. 032-2020.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTA: Para resolver el escrito denominado **SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO HOTEL MONTEOLIVOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER**, contenida en el Expediente **No.037-LFT-2020**, presentado por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES Y SERVICIOS TURISTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el Proyecto **HOTEL MONTEOLIVOS**.

CONSIDERANDO (1): Que fecha dos (2) de julio del año dos mil veinte (2020), el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, en su condición antes indicada, presento escrito "**SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO HOTEL MONTEOLIVOS**", el cual es desarrollado por la Sociedad Mercantil **INVERSIONES Y SERVICIOS TURISTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en la 10 calle, 15 avenidas, Barrio Suyapa, de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. A dicha solicitud y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente **No. 037-LFT-2020**.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha dos (2) de julio del año dos mil veinte (2020), mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: **1)** Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. **2)** Copia fotostática de Carta Poder debidamente autenticada de fecha 7 de junio del año 2020, otorgada por el señor **TULIO EDGARDO CHINCHILLA RAJO**, a favor del Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA.**, suscrita por el Notario **EFRAIN ANTONIO GUTIERREZ ARDON**. **3)** Copia fotostática de Certificado de Autenticidad No.3550623 de fecha 7 de junio del año 2020, otorgado por el Notario Efraín Antonio Gutiérrez Ardón. **4)** Copia fotostática del carnet del Colegio de Abogados de Honduras No.12536 de Julio Eduardo Gom Ventura. **5)** Copia fotostática de Tarjeta de Identidad No.1804-1985-05515 del señor Julio Eduardo Gom Ventura. **6)** Copia fotostática del RTN No.18041985055153 del señor Julio Eduardo Gom Ventura. **7)** Copia fotostática de Tarjeta de Identidad No.0501-1963-01635 del señor Tulio Edgardo Chinchilla Rajo. **8)** Copia fotostática del RTN No.05019007117365 de la Sociedad Mercantil Inversiones y Servicios Turísticos, S. de R.L. de C.V. **9)** Copia fotostática de Licencia de Operación de Negocio No.37776 a favor de Inversiones y Servicios Turísticos, emitido por la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula de fecha 31 de julio del año 2019. **10)** Copia fotostática de Testimonio de Escritura Pública No.253 de Constitución de la Sociedad Mercantil Inversiones y Servicios



Turísticos, S. de R.L. de C.V., de fecha 18 de noviembre del año 2007, autorizada ante los oficios del Notario Marielena Ulloa de Pineda, legalmente Inscrito bajo el No. 20 tomo 529 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula de fecha 23-11-2007. **11)** Copia fotostática de Testimonio de Escritura Pública No.95 de Reforma a la Escritura de Constitución Social de una entidad Mercantil a favor de Inversiones y Servicios Turísticos, S. de R.L. de C.V., de fecha 23 de julio del 2008, autorizada ante los oficios del Notario Marielena Ulloa de Pineda, legalmente Inscrito bajo el No. 1 del tomo 559 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula de fecha 29-07-2008. **12)** Copia fotostática de Certificación de transcripción de la Resolución No.118-2008 de fecha 2 de diciembre del año 2008 de la Sociedad Mercantil Inversiones y Servicios Turísticos S. de R.L. de C.V. emitida por la Secretaría de estado en el Despacho de Turismo en fecha 04 de diciembre del año 2008. **13)** Copia fotostática de Certificación de la Resolución No.044-2009 de fecha 27 de mayo del año 2009 de la Sociedad Mercantil Inversiones y Servicios Turísticos S. de R.L. de C.V. emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo en fecha 05 de junio del año 2009. **14)** Copia fotostática de Planos de Ampliación del Hotel: Ubicación del Área del Lote del terreno, fachada frontal 1 y 2, fachada colindancia Hotel, fachada colindancia Banco y Ventanas de Ampliación realizadas en el año 2016 y 2017. **15)** Copia fotostática de documento de formalización de Préstamo firmado entre Inversiones y Servicios Turísticos S. de R.L., y Banco de Occidente. **16)** Copia fotostática de Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente con limitación de suma, firmado entre Inversiones y Servicios Turísticos S. de R.L., y Banco de Occidente. **17)** Copia fotostática de factura 5469 de fecha 01/12/ 2016, extendida por importadora ferretera por el valor de Lps. 53, 346.37. **18)** factura número 002-002-01-00004419 de fecha 25/01/2017, de parte de SEL STORE S.A., por el valor de Lps.11,775.06. **19)** Copia fotostática de factura 000-003-01-00010377 de Importadora Ferretera de fecha 18 de enero del año 2018, por el valor de Lps. 52,389. 49. **20)** Copia fotostática de factura 002-002-01-00004337 de PEGADURO de Centroamérica S. de R.L. de fecha 27/01/2017, por el valor de Lps.10,308.75. **21)** Copia fotostática de factura 008-001-01-00012386 de procesadora de metales S.A. de fecha 22/11/2016, por el valor de Lps. 66,700.00. **22)** Copia fotostática de factura 000-001-01-0054902 de comercial eléctrica S. de R.L. de C.V. de fecha 27 de diciembre del año 2016, por el valor de Lps. 5,532.47. **23)** Copia fotostática de Testimonio de Escritura Pública No.572, de Compra Venta de Propiedad del Terreno, de fecha 27 de septiembre del año 2015, autorizada ante los oficios del Notario Héctor Rodolfo Bueso Hernández, y legalmente inscrito bajo el No. 241934 del asiento 7 y 8 del Instituto de la Propiedad Oficina Registral de San Pedro Sula de fecha 8-11-2016. **24)** Copia fotostática de factura número 009-003-01-00010354 de Importadora ferretera de fecha 10/01/2017, por el valor de Lps. 3,340.75. **25)** Copia fotostática de factura número 00026805 de HONDUGRES S.A. de C.V., de fecha 22/02/2017, por el valor de Lps15,605.72. **26)** Copia Fotostática de Factura número

00026805 de HONDUGRES S.A. de C.V., de fecha 22/02/2017, por el valor de Lps.15,605.72. **27)** Copia fotostática de factura 5688 de Comercial Larach de fecha 15 de febrero del año 2017, por el valor de Lps. 26, 585.36 (PAGINA 71). **28)** Copia fotostática de factura 00026285 de HONDUGRES S.A. de C.V., de fecha 19 de febrero del año 2017, por el valor de Lps. 11,551.57. **29)** Copia fotostática de factura número 27145 de HONDUGRES S.A. de C.V. de fecha 01/03/2017, por el valor de Lps. 13,996.69. **30)** Copia fotostática de factura número 455665 de fecha 3/2/2017, por el valor de Lps. 5,467.08. **31)** Copia fotostática de Libro Mayor Auxiliar de Estado de Resultado, con fecha del 1 de septiembre del año 2016 al 31 de diciembre del año 2016, de la Sociedad Mercantil Inversiones y Servicios Turísticos, S. de R.L. de C.V. **32)** Copia fotostática de factura 000125, de Transportes Amaya de fecha 15 de diciembre del año 2016, por el valor de Lps.6,900.00 **33)** Copia fotostática de recibo por honorarios número 6277, a nombre del señor José Francisco Salinas, de fecha 23 de diciembre del año 2016, por el valor de Lps. 67,600.00 **34)** Copia fotostática factura número 00054902 por parte de Comercial Eléctrica S. de R.L. de C.V. de fecha 27 de diciembre del año 2016. **35)** Copia fotostática de factura número 00054902 por parte de Comercial Eléctrica S. de R.L. de C.V. de fecha 27 de diciembre del año 2016, por el valor de Lps. 5,632.47. **36)** Copia fotostática de factura 37912 de fecha 26/11/2016, por parte de Importadora Ferretera S.A., por el valor de Lps. 11,604.89. **37)** Copia fotostática de factura 3068, de fecha 05 de diciembre del año 2016, por parte de CONETSA por el valor de Lps. 14,534.16. **38)** Copia fotostática de factura número 00012555, de fecha 01/12/2016, de Procesadora de Metales S.A., por el valor de Lps. 48,585.20. **39)** Copia fotostática de factura número 00063307, de fecha 01/12/2015, por parte de Importadora Ferretera S.A por el valor de Lps. 4,275.00. **40)** Copia fotostática de factura 37912, de fecha 25/11/2016, por parte de Importadora Ferretera S.A., por el valor de Lps. 11,604.89. **41)** Copia fotostática de boucher de pago por la cantidad de Lps.16,000.00, de fecha 10/12/2016 a favor de German Leonel Moreno, por Construcción de Proceso de Edificios. **42)** Copia fotostática de boucher de pago por la cantidad de L.16,000.00, de fecha 03/12/2016, a favor de German Leonel Moreno, por construcción de Proceso de Edificios. **43)** Copia fotostática de factura número 452112, de fecha 17/11/2016, por parte de Monterroso Ferretera. S. A, por el valor de Lps.6,564.94. **44)** Copia fotostática de factura número 2676, por parte de Sel Store S.A de C.V. de fecha 11/11/2016, por el valor de Lps. 6,181.30. **45)** Copia fotostática de Certificado de Autenticidad No.3551722, del Colegio de Abogados de Honduras, emitido por el Notario EFRAIN ANTONIO GUTIERREZ ARDON, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, el 13 de julio del año 2020, autenticando los documentos antes mencionados del numeral 1 al 45. **46)** Copia fotostática de constancia del documento que acredita la disponibilidad financiera, emitido por el Banco de Occidente, de fecha 13 de julio del año 2020. **47)** Copia fotostática de cuadro resumen detallado de todas las facturas con su monto total. Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, por medio de auto



de fecha dos (2) de julio del año dos mil veinte (2020), para la emisión del Dictamen Técnico correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA AL HOTEL MONTEOLIVOS, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, dicha inspección tenía como objetivos: Conocer y comprobar in situ las inversiones realizadas por la solicitante en las instalaciones del Hotel Monteolivos, a partir de la entrada en vigencia del Decreto No.278-2013, corroborar la información contenida en expediente y aclarar algunas consultas, surgidas de la revisión de la documentación técnica. **Concluyendo:** 1. Para el desarrollo de las actividades, arriba detalladas, Inversiones y Servicios Turísticos, S. de R.L. de C.V., invirtió en el periodo 2015-2017, L.9.6 millones. 2. Hotel Monteolivos, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad al artículo 3 numeral 1, de dicha Ley, de forma puntual en la categoría de Hoteles. 3. La operación de Hotel Monteolivos, genera un total de 33 puestos directos de trabajo. **RECOMENDANDO:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente al Hotel Monteolivos y habiendo constatado las inversiones realizadas, en sus instalaciones durante el periodo 2015-2017, se recomienda, que se califique al precitado establecimiento como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT).

CONSIDERANDO (4): Que en fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió **DICTAMEN LFT 012-2020**, a favor del proyecto HOTEL MONTEOLIVOS. **Concluyendo:** a. La solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión por 9.6 millones, de lempiras durante el periodo 2015-2017, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley. b. Hotel Monteolivos, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, de forma puntual por su número de unidades habitacionales, en la categoría de Hoteles. **Visto lo anterior**, esa Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizado los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto, se recomienda calificar al Hotel Monteolivos, propiedad de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES Y SERVICIOS TURISTICOS, S. DE R. L. DE C. V.**, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (5): Que Mediante auto de fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil veinte (2020), se remiten las diligencias a Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha catorce (14) de septiembre del año 2020, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, Artículo 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, Artículo 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; Artículos 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículo 3 numeral 1), Artículo 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, Artículo 3 numeral 24, Artículo 4 párrafo final, Artículo 5, Artículo 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT-012-2020, Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha ocho (8) de septiembre del año 2020; la Dirección Legal emitió **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **HOTEL MONTEOLIVOS**, el cual es ejecutado por la Sociedad Mercantil **INVERSIONES Y SERVICIOS TURISTICOS S. DE R.L. DE C.V.**, esto en vista de que dicho proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo y demás Leyes relacionadas.

CONSIREANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No.68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto del año 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril del año 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril del año 2016.



CONSIDERANDO (8): Que Mediante Acuerdo No.618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre del año 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto del año 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto del año 2017.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: "BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo-Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos; 2)...;3)...4)...;5)...6).”

CONSIDERANDO (10): Que El Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, numeral 24, define a los “HOTELES: Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de él, o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de sesenta (60) unidades habitacionales.”

CONSIDERANDO (11): Que El artículo 4, párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que “A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre del año 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es el caso de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES Y SERVICIOS TURISTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrollo el proyecto **HOTEL MONTEOLIVOS**, que durante el periodo 2015-2017, realizó una serie de inversiones en la adquisición de bienes inmuebles, acondicionamiento de instalaciones y mantenimiento y cambio de mobiliario, menaje y equipo en las diferentes áreas del hotel, especialmente en las habitaciones, ejecutando para tal fin, un monto total durante el periodo en referencia de L. 9,608,835.72, recursos provenientes en un 80.4% (L. 7,725,000.00) de un financiamiento bancario con una institución financiera del país y el restante 19.6% (L. 1,883,835.72) de fondos propios de la sociedad solicitante. Considerándose para efectos de calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo como inversión realizada.

CONSIDERANDO (12): Que El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicha Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente.

CONSIDERANDO (13): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 64-2019 del 14 de agosto del año 2019, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en la Ciudadana NICOLE MARRDER AGUILAR, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

POR LO TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, Artículo 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, Artículo 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; Artículos 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículo 3 numeral 1), Artículo 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, Artículo 3 numeral 24, Artículo 4 párrafo final, Artículo 5, Artículo 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico **LFT-012-2020**, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 8 de septiembre del año 2020; y Dictamen Legal **LFT-012-2020**, emitido por la Dirección Legal, de fecha 14 de septiembre del año 2020.

RESUELVE



PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la empresa Mercantil **INVERSIONES Y SERVICIOS TURISTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **HOTEL MONTEOLIVOS**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, que está enmarcado dentro de la categoría de beneficiarios de la Ley, **en el Artículo 3 numeral 1 de la Ley de Fomento al Turismo**, como ser **“Servicios de la Industria Turística”**, en la categoría de **Hoteles**.- Presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**.

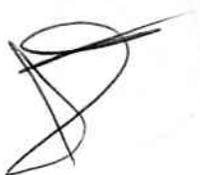
SEGUNDO: Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES Y SERVICIOS TURISTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, únicamente para el proyecto **HOTEL MONTEOLIVOS**, ubicado en la 10 calle, 15 avenidas, Barrio Suyapa, de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de

bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años. **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, materiales y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La Sociedad Mercantil **INVERSIONES Y SERVICIOS TURISTICOS, S. DE R. L. DE C.V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**

TERCERO: OBLIGACIONES: **1)** Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; **2)** Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; **3)** Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; **4)** Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; **5)** La Sociedad Mercantil **INVERSIONES Y SERVICIOS TURISTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de

Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **HOTEL MONTEOLIVOS**; **6)** Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; **7)** Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; **8)** Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; **9)** Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; **10)** Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, **11)** Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES. - La Sociedad Mercantil **INVERSIONES Y SERVICIOS TURISTICOS, S. DE R. L. DE C.V.**, deberá pagar a la Municipalidad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **HOTEL MONTEOLIVOS**, está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados



anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: SANCIONES.- Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES Y SERVICIOS TURISTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **HOTEL MONTEOLIVOS**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta **“Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables.”**

SEXTO: Que se proceda a certificar la presente Resolución por parte de la Secretaría General y previo a la entrega de la misma, deberá presentar el recibo de pago por la cantidad de doscientos lempiras (Lps 200.00), por concepto de emisión de certificación.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **-NOTIFIQUESE.**



NICOLE MARRDER AGUILAR

Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y
Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo


ANALESKY FONSECA
Secretaria General